DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0484-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona un inciso C, a la fracción II, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República .
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINOPSIS.
Establecer como uno de los derechos de la víctima la plena atención y respeto a sus derechos humanos por parte de del Ministerio Público, sus auxiliares y servidores públicos relacionados con su caso; así como garantizar la procuración de justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias y querellas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 102, apartado A y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran el artículo 5° y que no son modificados (a través de puntos suspensivos).
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma a la ley secundaria propuesta por el Proyecto de Decreto, se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional planteada por el mismo, por lo que la primera deberá quedar pendiente de dictamen en tanto no sea aprobada la reforma constitucional referida.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A.** Del inculpado: **I a la X.**… ... ... **B.** De la víctima o del ofendido: **I a la V.…** **VI.** Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.	**ARTICULO PRIMERO:** Se reforma la fracción VI y adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A.** Del inculpado: **I a la X.**… **B.** De la víctima o del ofendido: **I a la V.…** **VI.** Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio, **con el fin de proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo**

No tiene correlativo	**acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;** **VII. A que el Ministerio Público, Auxiliares y servidores públicos los traten con la atención y respeto a sus derechos humanos, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad, y bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;** **VIII. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, y, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida acceder a la misma;** **IX. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable y a tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance que guarda el mismo;** **X. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o cúratela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;** **XI. A la no discriminación, motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las**

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República: **I...** **a) a c) ...** **II**. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá: a) a b) ...	**condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;** **XII. A ser restituidos en sus derechos.** **ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona un inciso c, a la fracción II, del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República: **I...** **a)…** **b)…** **c)…** **II**. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá: a) …

No tiene correlativo III. a X. ...	b) … **c) Establecer las medidas necesarias para la procuración de justicia, en atención a los derechos de las víctimas del delito.**
	TRANSITORIO **ARTICULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS